

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, el día dos de julio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Sotuta, en la cual que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe ninguna declaración patrimonial del año del ejercicio 2019 de ningún trimestre." (Sic) 

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de julio del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/264/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/040/2021, de fecha cuatro del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el diecisiete de febrero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticinco del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/384/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que al efectuarse la denuncia, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinte de julio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis efectuado al contenido de la documental encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se infiere lo siguiente:

1. Que en la citada documental constan setenta y dos registros, clasificados en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Por cada trimestre la documental aludida contiene dieciocho registros.
2. Que para los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, se registró la misma información de las declaraciones patrimoniales presentadas por servidores públicos del Ayuntamiento que nos ocupa. Se dice esto, en virtud de lo siguiente:
 - a. Ya que los dieciocho registros capturados para cada trimestre corresponden a las mismas personas; esto así, dado que los nombres y cargos de los dieciocho servidores públicos reportados por trimestre concuerdan en los cuatro casos.
 - b. Toda vez que en el apartado relativo a la modalidad de la declaración pública, para los dieciocho registros de cada trimestre se indica que la información corresponde a la declaración de inicio presentada por los servidores públicos. Conviene precisar que las personas que desempeñan un cargo público presentan declaraciones de inicio en una sola ocasión, al comenzar el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraron publicados cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. Cada libro de Excel precisa contener información de un trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que cada uno de los documentos encontrados en la verificación contiene dieciocho registros capturados, que corresponden a la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por dieciocho servidores públicos.
3. Que la información contenida en la documental que se halló en la verificación fue publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de julio de dos mil veinte. Se afirma lo anterior, en razón que dichos documentos precisan como fecha de creación y de modificación de los registros contenidos en ellos la antes señalada.
4. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde publicar al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, es la Sindicatura Municipal.
5. Que no es posible identificar si la información contenida en la documental referida corresponde a las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Esto así, puesto que en los cuatros trimestres se publicó la misma información; es decir, que para cada trimestre se publicó información de las declaraciones presentadas por los mismos servidores públicos; esto, aunado a que no fue posible consultar dichas declaraciones, ya que el hipervínculo a las mismas remite a un sitio de Internet del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

- a) Toda vez que de la revisión al contenido de la documental que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veinte de julio de dos mil veinte y primero de marzo de dos mil veintiuno, resulta que el Ayuntamiento publicó en dicho sitio información de las declaraciones patrimoniales presentadas por dieciocho servidores públicos, como parte de la contemplada en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, el trece de julio del año pasado; es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia.
 - b) En razón que el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, no remitió constancia o documento alguno con el que acredite que a la fecha de la interposición de la denuncia, sí se encontraba publicada la información materia de la misma.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero del mes próximo pasado, resultó que no es posible identificar si la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, publicada por el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, como de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, corresponde a las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos del Ayuntamiento durante los trimestres aludidos. Esto así, puesto que para los cuatro trimestres se publicó la información de las declaraciones patrimoniales de inicio presentadas por los mismos servidores públicos.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Sindicatura Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de marzo del año en curso, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada fracción, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Para efecto de lo anterior, la información deberá corresponder a las declaraciones que hubieren presentado los servidores públicos en cada uno de los trimestres señalados. Es decir, que por

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

trimestre únicamente deberá difundirse la información de las declaraciones presentadas durante el mismo.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 275/2020

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA